

707 *unidad en ...*  
Año ... 1816

Consejo de Ayuntamiento

Copia de Representacion a V. M. sobre  
el establecimiento del Hospital de San  
Antonio de Padua de esta misma Ciudad

Señor = La Ciudad de Petenango una de las siete Capitales de vos y voto en Cortes de q se compone el Reino de Galicia por segunda vez se azebe a manifestar a V. M. los clamores de los vecinos pobres de esta Ciudad Ciudad, sobre el establecimiento del mismo y antiguo Hospital q haze en ella nombrado San Antonio de Padua

A fines de octubre del año pasado para lo pasado elebo a V. M. por medio del Ex. mo Arzobispo de Santiago comparetano con esta Ciudad de San Antonio Hospital de Caridad, la Representacion q comprende el testimo q adjunto acompaña: La Ciudad q conoce quanto alcanza la piedad de V. M. y los numerosos auxilios q ha expendido generosamente en beneficio de los Hospitales de esta Corte, no duda beneficiara lo mismo con este de San Antonio pudiendo asegurar a V. M. q hez urgentissima la necesidad de su establecimiento p hallarse muchos pobres tendidos grabemente enfermos en las Cunas y portales, de los becos y cunas en la misma Casa siete presos, sin haver medio ni arbitrio p socorrerlos. Por tanto Confida en la Caridad de V. M. verdaderamente

Suplica se digne mandar se paguen los

Juras y Censos q<sup>do</sup> Hospital tiene con  
preferencia a qualquiera otro en donde no  
haya tanto perjuicio ala unamidad y abo  
pobq. A solo espera por gracia especial y per  
tricular de la notoria Caridad y beneficencia  
de V. M. Betunoy ensu d<sup>no</sup> a 9 de mayo  
de 1816 = Senor = A. L. R. P. de V. M. Tuvo  
Ygn. Estarriero = Estarriero y del = Feli  
ciano V. te Favaldo = J. Triobto Cordero =  
Juan Luis Aronero P. =

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



San

El

Portero de esta Ciudad con  
 bocado a Ay. p. la ora de diez  
 de la mañana del día Viernes ve  
 nte y ocho del Cor. atodg. y tres  
 Ciudadanes Diputados del Conm. y  
 Procurad. Sindico. Scul y personas  
 a su de honor con una Al. de  
 seta q. se me comunicó p. el  
 Real. de Al. y Supremo Consejo  
 de Castilla p. q. se mandase can  
 te en toleune tederud en todas  
 las Iglesias de la ettonarquia  
 en Accion de gracias al todo po  
 deroso p. el Seli. Exito de la  
 Armia Española en la Gloria  
 Batalla de Uviluna ganada  
 en el Campor de este nombre el  
 día veinte y nueve de Noviembre  
 del año pasado p. las  
 tropas del Exito Al. del Alto  
 Perú al mando del teniente Scul  
 q. toagun de la Perualta sobre  
 el de los Rebeldes de Queros  
 Aves; acordar en un Varon  
 y de otro mas a su pto q. se  
 presenten del Al. Ser. y bien  
 publico lo q. correspondia y de  
 quadas dho. presentada de esta  
 Comocatoria, Vubricarvan el utar  
 gen de ella de q. me darva cu  
 esta dho. Portero. Detamro 6  
 Juno 27 de 1616 -

Martines

Roldan y Gil

Fernandez

Prios

Matias Villanar

Concepcion

Antonio Mosquera

El



Quarta Maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

Ayuntamiento del 1.º de Mayo de 1816

En las Reales Casas Consistoriales de esta Ciudad de Teramo a primero dia del mes de Mayo, año de mil ochocientos Diez y seis. S.S. los Señores Jurados y Presim<sup>to</sup> de esta dicha Ciudad, a saber los señores Dn Manuel Bernardino Perez del Consejo de cast.  
su Alcalde del Carmen Onorato de la Real Audiencia de este Reino y Capitan a Guerra de esta misma Ciudad y su Real Jurisdiccion, Dn Juan Ignacio de Mendocino Gomara y Alcaide, Dn Ignacio Mella y Barbero, Dn Manuel Noldan y Gil Caballeros Regidores.  
Haviendose jurado en su Ayuntamiento segun costumbre hacer, para tal fin y a cordacion lo siguiente

En este Ayuntamiento teniendopresente  
quelos electores que lo fueron por los Vecinos de la Parroquia del Señor Santiago Mayor y principal de esta Ciudad y de la Parroquia del Campo de la Tierra y por las de 3.ª Manera del Arroyo y la Parroquia del Puente y se nombraron en el dia de Ayer Treinta y uno de Mayo del año pro y sus parados segun costumbre por Diputados de Abastos por mayor Numero de Nombres de Dn Dn Jacobo Cuevas Andrade y Veiga para ser

en el presente dichos encargos, oficios yquel en Lugar  
de D.<sup>o</sup> Domingo An.<sup>o</sup> Viquez, y el ultimo en el de D.<sup>o</sup> Jose  
de Morun y Andrade como Verultra de los Ouros obrador  
en el particular por el Señor Comisario Presidente que  
ha manifestado el presente Ex.<sup>o</sup> Sigual m.<sup>o</sup> de que por  
Acuerdos que ha celebrados en el mismo Ayuntamiento en los  
del mismo mes de Diciembre se ha elegido y  
nombra do por Procurador Sindico General a D.<sup>o</sup> Eugenio  
Morun Villoran como uno de los que han propuesto para  
ello por parte de los Gremios de que se compone el Comun  
de vecinos de esta misma Ciudad: en su vista acordó ad  
mitir a todos tres para el ejercicio de sus respectivas em  
pleos para el presente año, y el Trece de Dho. tambien para  
el siguiente de mil ochocientos Diez y siete en conformidad  
de lo prebendo por el Real y Supremo Consejo, y que a efectos  
de la posesione en ellos, y hacien doles mandados entrar  
y ejecutarlos en esta Sala Capitular de cada uno de ellos  
el Señor Capitular

Vecinio Turan  
quels hicieron en la Cur.<sup>o</sup> de la Plaza de la Justicia se  
gun se requiere de que dize, y es del qual se acuerda espe  
cer dichos empleos por el tiempo que se ha señalado y conen  
ponde con toda exactitud, Legalidad, y Felo Perjurios, y  
eception de personas, mirando solo al bien Comun, y el  
servicio de ambos Magestades, Guardar los privilegios  
de esta Ciudad y su Tierra, Leyes Municipales Reales en  
dones, y Pragmaticas de S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> y que defenderan el segun do  
su texto de la Purissima Concepcion de Nuestra Se  
ñora, ampararan a los pobres huérfanos, y viudas, y Cum  
pliran exactam.<sup>te</sup> con sus encargos en conformidad de que  
este mismo Ayuntamiento les admitio y admite al uso  
de dichos empleos, y le da la posesion, y Acuerdo que les  
corresponde y formal en el mismo

Por Caballero correspondiente de Cartas de este Ayuntamiento  
para amercaciones de oficio, ordeno y firmo  
de V.<sup>o</sup> y representaciones y mas conducente se vea al Caballero  
Capitular D.<sup>o</sup> Juan Ignacio Maner

Por Caballero Diputado Patrono del Hospital de  
San Antonio de Padua y Capilla del S.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> Diego  
Patrono Tutelar de esta Ciudad se nombra al S.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup>  
Anno Mosquera por su turno

Por Caballero Diputado Patrono del Convento de  
nuestra Señora Angustinas Recoletas de esta Ciudad se nombra  
al mismo señor Capitulador S.<sup>o</sup> Anno Mosquera

Por Caballero Diputado con el título de doctor Pío  
y Colegio de Guisafanas fundado por D.<sup>o</sup> D. Juan Melen-  
der de la Torre se recluse al S.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> de Mella

Por Caballero Diputado del Hospital de San Jacinto se  
nombra según su turno al Sr. Capitulador D. Juan J.<sup>o</sup>  
cencos su arriero

Por Caballero Diputado de Fiebre se nombra a los señores  
D.<sup>o</sup> Anno Mosquera, D.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> de Mella y Barbero

Por Caballero Diputado de Policía se nombra al señor  
Capitulador S.<sup>o</sup> Anno Mosq.<sup>a</sup> y en su falta al que le siga

Por Caballeros Diputados de Asociados para celebrar el buen  
de sermónes del Magisterio de Parteras se traen en  
señalamiento publico se nombra a los señores D.<sup>o</sup> Anno Mosq.<sup>a</sup>  
y D.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> de Mella y Barbero

Por Caballero Diputado para la asistencia de qualquier  
era Compañeros que se acuerden hacer entre los vecinos  
de esta Ciudad se nombra al Señor D.<sup>o</sup> Antonio Mosq.<sup>a</sup>  
y en su falta al que le siga

Por Caballeros Diputados de la Junta de Propios  
y Arbitrios se nombra al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Anno Mosquera, y al  
Sr. D.<sup>o</sup> Manuel Noldan y Gil q.<sup>o</sup> aunque queda suso en p.<sup>o</sup> año

Por Contador de dicha Junta de Propios se nombra  
al señor D.<sup>o</sup> Manuel Noldan y Gil

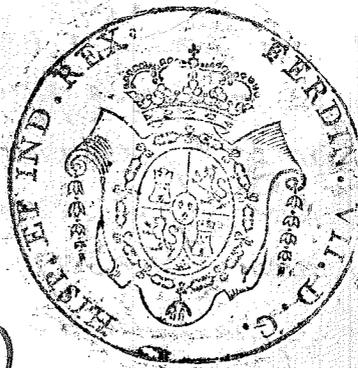
Por Alcalde de H.<sup>o</sup> de Valgo de esta Ciudad y su  
jurisdicción se nombra al Sr. D.<sup>o</sup> Juan Noldan y Quobo

Por Alcalde de la Comandada por el Estado de esta se nombra  
a D. Felis Peres

Por Porteros de este Ayuntamiento se recluse ad.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> Anno  
Sanchez

Por Mayores de esta Ciudad se nombra a Lorenzo J.





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Por Examinador y Penes de Taxación, Asalariado  
y Vidueros a Alberto Pita  
Por Examinadores y Penes de Taxación tambien  
se veelise a Mr. Nabarra Sanion y Don Abad  
Por Mampizora de Hacienda senombra a Andree  
Coper quello haendo el año pasado  
Por Padre de Huérfanos y menores desta Ciudad senom-  
bra a d<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Guerra P<sup>ro</sup> de Santa.  
Por Guardas del Campo porlo que veigera a los viuedos  
dembrados guerra y mas correspondiente a esta Ciudad  
y sus suburbios senombra porlo tocante ala mon-  
tana del Alcides

Porlo que toca a la fion de la Junta Real senombra a  
sus Respetivos Mandados

En Nbre Ayuntamiento se acordó que porlo señores de la  
Junta de Propios y Arbitrios se despachen lo corre e  
pondientes Libram<sup>tos</sup> para quel tesoro se satisfaga los  
sueldos y sueldos que se adeuden a sus dependientes e  
y mas legittimos acreedores: e igualm<sup>te</sup> el del ymposte  
del Papel sellado y Comun que suplieren los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>  
debre mismo Ayuntamiento en el año pasado  
para los asuntos de la Ciudad su citada Junta de Pro-  
prios y mas del Servicio de. N. y del Publico segun  
el Memorial Certificado que diere debre g<sup>er</sup> en  
en la conformidad que lo tiene dispuesto, y mandado  
el R<sup>o</sup> y supremo Consejo

En este Ayuntamiento tambien se acordó dar comedia Co-  
mision al Ex<sup>mo</sup> de Ayuntamiento a quien corresponde para  
que tome la Jura a los Mayordomos Pedaneos que señalen  
las Fian<sup>ças</sup> de la T<sup>er</sup>ca Real de esta Ciudad, afin de ser  
b<sup>er</sup> en el Corriente año dicho oficio a quienes se les despa-  
chen los Titulos en la forma acostumbrada, y a la mayor bre-  
vedad.

En este Ayuntamiento se acordó que el Señor Corregidor  
Presidente despache las competencias y ordenes a los Mayordomos  
de los Premios de la Trinidad, Notario, San Pedro, y 1<sup>o</sup> Año  
para que sumando a un respectivo Individuo hagan  
nombrar los Quad<sup>ros</sup> rilleros que estaban en com<sup>u</sup>mbre  
de hacerlo para Servicio de la Ciudad, y para sumptos del  
Publico y Real Servicio, y que al efecto lo presenten el  
dia seis del Corriente para su Jura prebenidos dichos  
Mayordomos que no lo efectuando, y siendo omisos en ello  
se les obligará y estrechará a q<sup>e</sup> desempeñen sus funciones  
en todo lo que ocurra y tomarán las demas Providencias  
que correspondan.

A esto acordaron y firmaron S.S. dichos señores Jueces  
y Regim<sup>to</sup> de esta N<sup>ra</sup> Ciudad de aceptar del Diputado  
de Torre de Oro que no lo hace y notaron de que yo el pres.  
Ex<sup>mo</sup> de Ay<sup>to</sup> doffee-

Man. Perez y Juan I<sup>no</sup> Martinez

Juan de la Cruz Manuel Maldonado

Eng. Martinez y Villanar y Jacobo Gonzalez

Don J. Hernandez  
+ Don Juan Garcia Perez



SELLO QVARTO, QVARETA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Quinto de 5 de Enero de 1816.

En la R. Casa Consistorial de esta Ciudad de  
Petrero, a cinco dias del mes de Enero año de mil ochocien-  
tos diez y seis. En los 9.º y 10.º Regim<sup>to</sup> de es-  
ta Ciudad, habiendose juntado en su Ay. Regi-  
strada. Casaca los señores D. Juan Bernabé  
Perez del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen D. No-  
rro de la R. Aud. de este R.º. Comisario y Capitan de  
Guerra D. Juan Ignacia Martínez, D. Ignacio de  
Utrilla y Barbeto D. Juan Protasio y el Cavallero  
Regidoro, y D. Cecilio Diputado de Comun.  
D. Eugenio Martinez Villoria Procurador  
Judicial General y el Síndico D. Jacobo Cou-  
cillo q. lo he<sup>re</sup> personas de esta ac. en Ciudad  
se trataron y acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento teniendo presente la suavia  
necesidad q. hay de elijo Alcaide de Barrio que  
no solo se<sup>re</sup> la tranquilidad Publica sino la yu-  
sicia y reconocimiento de las personas q. exis-  
tan en sus respectivos Barrios, sus Calidades, ejer-  
cicio y modo de vivir de muchos q. separandose  
de los Pueblos de su naturalera fuerban. Se usen  
al Abrigo de las grandes poblaciones p. de este  
modo poder con menor riesgo proteger mucha be-  
ta en los de ordenes porq. tal vez tubieron que  
separarse de su Patria Nativa, y quando esta  
ves, suceda se colocan en distintos Barrios ac. en

no existe la menor Varon en los Padrones  
que durante Vives para el catastro ordin.  
del numero Continuo de bopas q transi-  
ta por esta Recargando de consiguiente por me-  
dio de este epigio a los Demas Contribuyentes  
bajo cuas consideraciones y las mas q se ha  
necesario, durandolas del obido en q se liben ruidos  
reparandose en todo de las Leyes y maximas  
de nuestra Santa Religion con total desprecio de  
Dios, del Rey y de la justicia Acuerdo q asu-  
do se Afianzar en el modo posible lo q establecen  
la buena policia y ordenes comunicadas des-  
te digno objeto y en forme a lo prebendo en el  
Titulo tercer libro quinto de la Nobisima Re-  
copulacion y en la Ley unica anaglandose a lo  
prebendo a la Ley Decima tit. veinte y uno  
del libro tercero de la misma Recopilacion  
El qd como Alcalde de Barrio en la mane-  
ra siguiente

Para el Cargo de la Tesoreria suate decanta, y  
en su beved a Agustin Riquelme

Para el Barrio del Puente Viejo a Vicente  
Lopez

Para el de la Ribera a Josef Sabalero

Para el de la Puerta Vieja a Juan Pa-  
rral

y Para el de Cañales y Puente Viejo a Vicente  
de Carras

A todo lo qual despues de haver prestado  
el correspondiente Juramento de Cumplir bien y  
fidelmente con sus respectivos encargos se les  
entorava por el presente Secretario de Ay

de sus respectivas Funciones para q aneglan  
dore en un todo al o Dupuesto sobre el parti  
cular desempenen su Ministerio p a cuyo  
efecto seya conbrado el reglato de las C  
ta Conditoriales en la mañana del dia ocho  
del Cor te yora de Dies de ella al efecto aor  
dado adelo acordaron firmaron 188  
los Jrs Justo y Aleginto de estudio ad  
u. y L. Ciudad de q yo el pnto En no de Ay  
uras antiguo y en propiedad hoy se c  
mismo de q no firma dho diputado del Comu  
q no super ut supra

~~Manuel Lopez~~  
~~Juan de los Rios~~  
~~Juan de los Rios~~

Manuel Molano  
Barbosa  
Eug. An. Villaza

Jacobo Amisino  
Indepa  
Venito Manzanera Lopez

Companencia y Jura de  
las Causas de Barrios de  
manibru de Ayuntamiento  
ante cedente a un  
En la Ciudad de

Declaro adies y sea dia del mes de Cu Año de



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS, DIEZ Y SEIS.

En el ochocientos diez y seis El Señor Don Juan Igro  
cencia Martinez Regidor preeminente de esta Ciu-  
dad haciendo sueto Acto funciones del Señor Con-  
regido presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad  
y ocupacion del mismo, haciendo echo compareas  
a su presencia a Agustín Pore Siguerca, Vicen-  
te Garcia Lorada, Jose Cabaleiro, Vicente Carr,  
y Simon Ramoz, vecanos de esta Ciudad, de ellos  
requiere de haversele teludo y puesto de nunciand  
fruto y en el Acuerdo anterior por q se  
les nombro por Alcaides de Barrio de esta Ciu-  
dad y en Arrabales como y recibis juramto  
q lo hicieron cada uno de por si segun forma  
judicial de q hoy se bazo del qual ofrecio  
ros de ocupacion de q se puse en sus en car-  
gos con cargo a la quoncion formada en  
el particular p la R. Villa y Corte de Quito  
de q les entere el mismo Señor nuy por  
meo de la Letra cada uno en  
su respectivo Barrio a q hoy nombrado  
y lo firmen con dho Señor de q yo el pnte  
En. hoy fee =

Vicente Carr

Juan Ign. Martinez

Vicente Garcia Lorada

Jose Cabaleiro

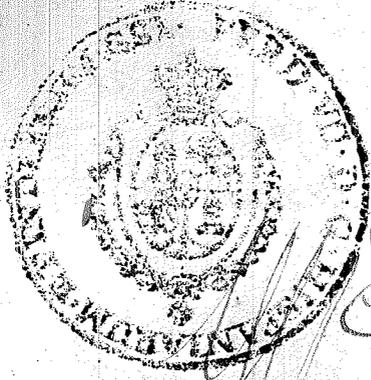
Agustín Pore Siguerca

Simon Ramoz

Don Juan Igro  
cencia Martinez Regidor  
Presidente del Ayuntamiento

5 de 1816

Declar



Ayuntamiento de Sta. M. de N. y L. C.

# SELLO CUARTO, CUARANTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OUNCE.

Ayuntamiento de Sta. M. de N. y L. C.

Letra

Dijo Gerónimo Perez, O.<sup>ro</sup> de la misma, con la benevolencia que debe, despoñer. <sup>se</sup> a V. y dice: Que mediante la contribucion a su servicio, la forma. y Edificac.<sup>on</sup> de un pequeño edificio, que ymporta area en la Calle publica del Barrio del Puente Viejo, ayuntamiento en que esta en el orden de Policia, no deve executarlo sin primero yante toda el C. y C. de la m. y C. para tanto lo ase de manifesto

Y como se sirba mandar que el Cavallero Jefe de la Sta. Policia acompañado de los Maestros de la facultad, y mas a quien se que, paren al Reconocim.<sup>to</sup> del sitio, y demarcacion de Cimientos, y mas Requisitos necesarios, afin de la seguridad y permanencia de lo que se pueda obrar, para ademas de ser a Colado a Just. lo recibira por mid. Dec. N. de 1815. //

L. G. P. J. P. J.  
D. Gerónimo Perez

Estanza en su Ayuntamiento a N. de Nov. de 1815

Para esta ymancia al Cavallero Pregador Dignatado de Policia y Procurador General de esta Ciudad para que con an. del el Maestro de Man. y Potencia de la misma le comencan y señalen el sitio

para dha obra con anexo a P. dha.  
Lo Decretaron S. S. S. lo Señores Justo  
y Requeridos de esta cilla. es. Ciudad

que firman =

Perez ~~de~~ M. d. Noldan y Gil

~~Perez~~  
Perez

~~Perez~~  
Perez

~~Perez~~

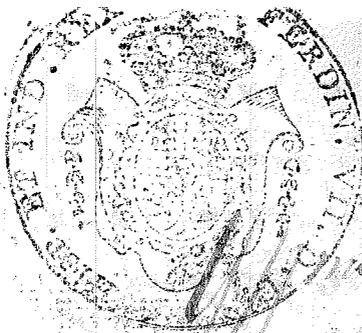
Reconocim<sup>to</sup> y Declaracion  
del Merito de obra de Can  
rena y Manpos tena de esta  
Ciudad ygnacio An<sup>o</sup> Crozo

En la Ciudad  
de Meramos a diez

dias del mes de Noviembre, año de mil ochocientos  
y quince. El Sr. D<sup>n</sup> Manuel Noldan y Gil Re  
yido Perpetuo de esta Ciudad y su Caballero Dipu  
tado de Policia en el Cort<sup>e</sup> año en Cumplim<sup>to</sup> de la  
Decretos, o Acuerdos anteced<sup>te</sup> por el asistido del Sr. D<sup>o</sup>  
D<sup>n</sup> Pedro y Nicolas Perez Pro<sup>o</sup> Judio General de  
esta Ciudad, y de mi el infrascripto Sr. de A<sup>o</sup> y  
y medio de ygnacio An<sup>o</sup> Crozo Meritos de obra  
de Canrena y Manpos tena de esta dha Ciudad  
que en sus concursos en presencia al Merito  
del P<sup>o</sup> de b<sup>o</sup> aber, y reconocer de señalam<sup>to</sup> de el  
suplicante Luis Geronimo Perez como se ha echo  
el sitio Frontero de la Casa perteneciente al m<sup>o</sup>  
en su fundo, y algunos de sus otros en que yntenta  
edificar p<sup>o</sup> sumarsi servicio en ella, y en m<sup>o</sup>

publicis, y hallarse y allan, y deve de Declarar y Declarar  
dicho si acien debian: que la Casa del Gerónimo Luis  
Perez hace frente a la Calle que sube a nuestra Señora  
del Camín al lado de la Derecha, terrando por la parte  
de abajo con Casa de los herederos de D.<sup>o</sup> Mauro Torre  
Aguiar y Requena, y por la de arriba con otra de D.<sup>o</sup> Ma-  
nuel Dominguez; la qual en su Frontera tiene subterro-  
neo sostenido de dos Colunyas una de Cantera y otra  
de Madera, haciendo Rincon de bastante consideración  
y ser pechoso contra la Casa de los moribados herederos  
de D.<sup>o</sup> Mauro Requena: Que el mismo Luis Perez puede  
y deve obrar el Frontis de la misma su Casa de Pedro  
en la forma que se le acomode en Lima recta desde el  
Escorial de la Casa de los herederos del estado D.<sup>o</sup> Mauro  
Torre Aguiar y Requena, hasta el de la parte superior  
de la Enque o línea Torre Espinosa Suegro del Dominio  
que conque viene a quedar fuera de dicha Lima e  
las Ciudades de Colunyas, y Tizane, y con ello mancha  
la Calle mas de una Vara, y empujada en el buen  
Aspecto publico, sin que pueda ser de Obstruculo el que  
el Escorial de la parte de arriba de la Casa del Dominio  
sobre salga afuera, ni menos en que en el de abajo haya  
un pequeño Rincon, pues quando se arruine o viniente  
construir se debera arreglar a la moribada de  
Lima conforme a lo mandado en el particular por  
la real Orden con el buen entendido de que  
el Luis tampoco en la obra que haya no ha de poder  
exceder de modo alguno de la muralla de Lima.  
Que he lo que se ha visto y observado por dicho  
Señor y mi Escribano, y declaro el referido  
al acien nro dicho su Placamento en  
que se afirma y ratifica. Conferendo ser





EXISTENTE MARAVEDIS.

SELLO CUARTO, OVANDO  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

M. A. de Encomienda de L. y M. C.

Amo

Yo el Sr. Don Juan de Ovando, Comisario de la misma, con  
 el Respeto que debo, a V. P. de V. y dice: Que por  
 Cedula en dos de N.º proximo pasado, y en su Reyno  
 tam.º tubo a bien mandar, que el Caballero D.º  
 D.º de Felicia, el Sr. D.º Juan Maldonado y D.º y  
 acompañado del Sr. Procurador Sindico General, y  
 este facultado de la misma, y C.º del Mo.º de  
 tam.º pasasen al Reconocim.º del terreno, que se  
 licita cerrar. Con efecto, pasaron al Barrio del  
 Puerto Viejo, Reconocieron el sitio, y en su propia  
 Presencia, y auctoridad, se demarcó la línea  
 por donde precisa M.º de via formarse el nuevo  
 Edificio, sin que de ningún modo, se pudiese ex-  
 ceder; en fuerza de lo cual ven.º el sup.º pasó  
 afirmar su obra, en los mismos puntos y demar-  
 caciones, que fuere mandado; sin que por parte  
 alguna, se diese Excepción, en la mas mínima  
 materia sin embargo de todo era tan equitativa  
 con nota, hasta la noticia, que aped.º m.º de  
 Josef Espinosa, en su forma D.º Juan Maldonado  
 se halla contra D.º de la, Judicial m.º en la  
 da; cuando esta se halla en la altura de seis  
 cuartas sobre tierra, y por el cual Corren de pa-  
 te, a parte, Red.º y allegaciones, causando en  
 grande perjuicio, al Sr. D.º y D.º de la, la

les que se hallan al pie de la espue  
rada, y sus ymudias ciones, como tambien, los  
puntos tales que fueren precisos, para sostenere el  
total de arriba, en tal manera, que por en  
to en baraso, apenas se puede transitar, lo  
que sera muy al contrario, despues de esta, con  
cluyda; pues queda mas ancha, y espaciosa. la  
Calle, con cinco Puercas, y ocho pulgadas, de  
lo que antes hera. Sin embargo de lo cual por  
el Ciudad D.<sup>o</sup> Manuel Dominguez, tubo la li  
bertad de Proferir judicial m.<sup>te</sup> Contra la  
autoridad, y acuerdo de la Policia, por ser  
un segundo Recurso presentado en los puntos,  
en uno de sus puntos, halla de la man. sio.

Quinto en contrario de la yntaiga del  
Dominguez, vbiere echo el señor P<sup>ro</sup>curador de la  
Policia; Procura. General; y esta es de la Ciu  
dad, es nulo, y de ningun Valor, por ser opues  
to a la Ley, y a la misma Policia, y otras ra  
zones, que muy bien quieren asomarse en lo  
que parece, el D<sup>o</sup> Dominguez, a la autoridad  
de la tan yndispensable Policia de los Pueblos,  
en tal conformidad, que puede con el  
suprimirla, por todo lo cual se ve, y ve  
mos de que el sup. ante todas cosas, acor  
dio por el Conducto que de fecha m.<sup>te</sup> de via,  
para la formacion de su obra, como largo  
m.<sup>te</sup> consta, de los Papeles que estubo en el  
oficio de el Ayuntamiento que manifa el sup. y  
obvento Manuel Garcia Perez, por lo tanto  
y a efecto de que dho Ayuntamiento no  
yntare este mal Procedim.<sup>to</sup> del Domingo,  
lo que de manifiesto, y queda m.<sup>te</sup>

Sup. se ayba de terminar, lo que  
hulle por conveniente en el asunto,

sin embargo del Pleyto Comunal, y  
con ynfuria. etc. puesto por el Sr. Domini-  
co, por que ala verdad, se desea entender  
que ninguna Auctoridad, ni facultad tie-  
ne; Conociendolo muy al contrario, y  
que sup. y que por esta misma parte se ve  
la toman, usando en ella, que asi espera. 16  
cibis 1716. Met. 10 de Mayo de 1716.

Don Domingo Domínguez

**B**amos en su Ay. a la C. de 1716.

De cuenta con los Anteced. y la provi-  
dencia Convenida. Lo Decretaron S. S. los  
señores y Regentes de esta Real Audiencia  
y firmaron

Perez y Martínez Mellá

Molsan y Gil

Martínez y Carrión



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Proendo Ang. Martinez en n. de Juan Perez Vecino de esta Ciudad, ante V. S. como V. S. Diputado de Policia Digo, que temiendo mi p<sup>te</sup> que edificar, y reformar el Waportal de una casa suya en el Barrio del Puente Viejo, y venia a la N. N. Ciudad solicitando V. S. conoer<sup>to</sup> y venialam. el sitio, o terreno que debia cerrarse para mejor exmorno, y aspecto publico y en efecto se hizo asi con asistencia de V. S. Procura<sup>do</sup> dor general, y Maestros de Obras de la Ciudad, y querien do lamia edificar con arreglo a lo declarado por dicho Maestros, se le puso denuncia por Manuel Domin guez su vecino. Y en fin se hizo mi p<sup>te</sup> la competente Defensa, Sup. at<sup>co</sup> V. S. se sirva mandar que el p<sup>te</sup> no mas antiguo se acuerde en. ante quien se formo el es peditente sobre el asunto, de la mia testimonio in tegru del; por ver de V. S. que pido, y lo demando, Juan P<sup>te</sup> Pro. Ang. Martinez

Detamoy Cu. S. de 1816.

El Ex<sup>mo</sup> D<sup>o</sup> Ay. mo q se refiere de esta parte el tes timo q solicita de los Documentos q se refiere y echo lo presente al ca y V. S. de esta Ciudad en el p<sup>mo</sup> q celebre q aior van lo q tenga p<sup>o</sup> can bente =

Moldan y Gil

Nota

La her de que confecta son de dadas del pres<sup>te</sup> Año de mil  
ochocientos Diez y seis en virtud del Decreto antecedente  
sacado y entregue testimonio al conserido Luis Gerónimo  
Peres con yntercession de su yntercedora este de p<sup>te</sup>  
Decreto de la probeludo y Reconocim<sup>to</sup> en su virtud echo y  
cumplido con presencia del probeludo y notificacion echo  
al Peres y Pedim<sup>to</sup> Anteced<sup>te</sup> con su Decreto. Y para  
que así conste lo auto.

*[Faint circular stamp or mark]*

*[Faint handwritten text]*

*[Extremely faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Aunque la Junta económica de este Departamento de su  
nina, intento hacer un acuerdo general de los arbitrios so  
bre vino y aguardiente que por Decretos del Rey N. S. de 2.  
de octubre último, se resolvió para su aumento; no llegó  
a celebrarse, por no haber convenido suficiente número de  
titulares, y como la Junta se acordó que sus demandas  
principalmente, se que son pocos los que tienen caudales  
suficientes para empresa tan vasta, es muy posible se  
hacere luego se forman uniendo parciales en todas las jurisdic  
ciones, y con separación tal vez, si se creyese conveniente  
de las grandes poblaciones que podían por sí solas formar  
contrato separado para facilitar más bien la ejecución  
y proporcionar a las mismas jurisdicciones y pueblos ta  
mas a su cargo los arbitrios; a cuyo efecto se encen  
tarán con oportunidad y claridad los correspondientes  
edictos, comunicando a los que quieren hacer persona. Pero  
la Junta del Departamento no podía conciliar en este  
asunto, como lo desea, las ventajas del Servicio de su  
con el menor gravamen posible de los Pueblos, si los  
distinguiendo Ayuntamiento de las siete Ciudades, Capitanías  
de las provincias de este Reino no contribuyeren al logro  
de tan laudable fin; y con este objeto, me dirijo ahora  
a V. S. en la confianza de que se servirá ilustrarme  
con quantos arbitrios fueren convenientes; entre los quales  
me parece que lo con expresión el número de fuegos  
de las habitaciones de cada jurisdicción, y más útil q. todo



Copia de oficio

Esta Ciudad en contestacion a oficio de V. Sr. del Cor<sup>te</sup> no le ha sido posible dar las noticias q<sup>se</sup> solicita y no haber oca may corrido, ni estado asu<sup>el</sup> fundado el impuesto y Cobranza tanto de los quatro <sup>mos</sup> en q<sup>llo</sup> debio q<sup>se</sup> extinguió en Junio del año de 808 quanto y no haber administrado la subven<sup>on</sup> de los 16. de cada uno de los de Aguad<sup>este</sup> acerca de lo q<sup>se</sup> p<sup>ro</sup>dra V. entenderse con el Intendente Gen<sup>l</sup> de este E<sup>re</sup>rito p<sup>a</sup> q<sup>se</sup> pasando las d<sup>on</sup>ny correj p<sup>un</sup>tes a los Administradores de estas Cuidades median<sup>te</sup> estos facilitarle a V. las noticias q<sup>se</sup> solicita

D<sup>os</sup> que a V. Sr. de Betan.  
en C<sup>on</sup>su Ay. a 23 de C<sup>on</sup> de 816.  
Juan Perez - Al<sup>ca</sup>de - Juan Martin -  
Juan Solla y Barbeta - Juan Roldan  
y Gil - Ingeniero Martin Villaraj -  
D<sup>on</sup> Jacobo Coueno - Ay. de esta C<sup>on</sup> -  
y C<sup>on</sup> de P<sup>ro</sup>vincias Int<sup>er</sup> Arroy y  
Honoro - D<sup>on</sup> M<sup>ig</sup>uel de M<sup>ig</sup>uel de M<sup>ig</sup>uel del  
Departam<sup>to</sup> de Ind<sup>ia</sup>.

6 de 816,

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 26 de Diciembre último me dice lo siguiente:*

«La Europa al fin despues de haber sufrido una guerra sanguinaria, devastadora y cruel, que aniquiló millares de familias, asoló sus campos, y trajo á mísero estado las villas y ciudades antes ricas y florecientes va á entrar en nueva época de paz y de reparacion. Y la España, que por medio de una lucha obstinada, desigual y de esfuerzos sin ejemplo mostró á las grandes Naciones del continente la senda de la independendia, necesita mas que ninguna de remedios eficaces que restituyan á sus habitantes los bienes perdidos, la comodidad particular, y progresivamente añadan la riqueza, el esplendor y el poder que tienen tan merecido y corresponden á los generosos esfuerzos que hicieron y prepararon esta misma paz general de que el mundo debe gozar. El Rey nuestro Señor comienza á aliviarse del peso que las circunstancias impusieron hasta el dia á sus derechos, á la seguridad del Estado, al honor de la Nacion, y á la felicidad de sus pueblos; y al ver rayar los dias de esperanza y recompensa, invocando al Cielo, se dirige á sus caros vasallos para que estrechados todos con los vínculos de lealtad, confianza y amor nacional, concurren á levantar el edificio de felicidad que desde el principio de su reinado deseó ardientemente

inmortalizase á la par algun dia el heroismo del pueblo Español y la gratitud de su Monarca. Esta guerra funesta, que plugo á la Providencia terminar con un órden de cosas estable y justo, fué de tal naturaleza, que la agricultura perdió hasta sus aperos, y sus talleres la industria; viniendo á quedar sin actividad el comercio, que lleva y cambia las producciones de aquellas dos, que con razon se tienen por manantiales de la pública prosperidad; pero del Gobierno y del pueblo pende que hasta las reliquias desaparezcan de la lamentable destruccion pasada; en ellos está el poder sacar grandes ventajas de las desgracias mismas, de los mismos errores que en ellas influyeron. Fecunda y rica la España por naturaleza, no necesita mas que de actividad para cultivar sus dones, y de buena administracion para dirigirla. El Rey nuestro Señor por su parte, consagrado todo al bien de sus pueblos, desea ardientemente que se desentrañen de la tierra de sus dominios los inmensos tesoros que encierra; que otras manos se dediquen á dar nuevas y varias formas á las primeras materias, y que el utilísimo, el solícito comercio se entregue con seguridad á las especulaciones y giros de unas y otras producciones, consolidando el crédito entre las naciones extranjeras para mayores ventajas del cambio y peso favorable en la balanza mercantil. Por parte de S. M. está cuidar de la paz, evitar la guerra, asegurar los medios de defensa, sostener el decoro de la Nacion, hacer que ocupe el distinguido y envidiable lugar que la corresponde entre las demas, fijar el órden y economía en todos los ramos del Estado, fundar un sistema de justicia, de equidad y de proporcion en los impuestos, no exigir mas contribuciones que las necesarias, satisfacer las obligaciones, ayudar los progresos

de la agricultura y de las artes, fomentar los que las promuevan, restituir á ellas los brazos útiles que no sean absolutamente indispensables para el servicio militar, dar un impulso de vida al comercio interior y exterior, dispensándole toda la proteccion y socorros necesarios para las útiles empresas, atender sus justas reclamaciones, desembarazarle de prácticas inútiles, y en suma no perder medio de cuantos la divina Providencia puso en sus manos para que este Reino goce de los bienes y felicidad que prometen su situacion, su clima, feracidad y proporciones. Por parte de las clases todas de la Nacion está inspirar y adquirir la general confianza, deponer todo recelo, esparcir los conocimientos útiles, exponerlos á S. M., estimularse á las grandes empresas, no despreciar ninguna de las pequeñas, ayudar al Gobierno, solicitar los auxilios que pueda dar, vivir en paz, contribuir fielmente al Estado, promover indirectamente la riqueza general con los particulares esfuerzos, y prestarse en fin voluntariamente á las francas y extendidas miras del Rey, á quien por dicha puso y conserva Dios en el trono con edad vigorosa, disposicion y genio para llevar al cabo empresa tan grande y tan digna de él y de su memorable reinado. S. M. quiere que se hagan manifiestos á sus pueblos estas intenciones y deseos de su paternal y regia solicitud; y particularmente me manda que lo diga á V. S. de Real orden, para que por su parte tengan el mas cumplido efecto, y concorra con su ejemplo, actividad y disposiciones que le sugiera su zelo á que esta nueva época de paz, y segunda del reinado de nuestro Católico Monarca, se distinga por la dicha general que desea establecer entre sus fieles pueblos y vasallos."